

Proyecto de Ley Nº 7606/2020 -CR

MANUEL AGUILAR ZAMORA

"Año de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

> "LEY QUE PROMUEVE PROGRAMA DE SANEAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS AL GOBIERNO CENTRAL ANTE EL IMPACTO DEL COVID 19"

Los Congresistas de la Republica que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista de la Republica MANUEL AGUILAR ZAMORA, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22º, inciso c), 75º y 76º, del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente:

PROYECTO DE LEY

"LEY QUE PROMUEVE PROGRAMA DE SANEAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS AL GOBIERNO CENTRAL ANTE EL IMPACTO DEL COVID 19"

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto promover un programa de saneamiento de las deudas tributarias al gobierno central, a efectos de implementar medidas oportunas y efectivas, que permitan garantizar la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan condiciones económica negativas y que mantienen obligaciones de corto plazo con sus trabajadores, proveedores de bienes y servicios con el fin de asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional y sostenibilidad de las empresas.

Artículo 2. Deuda tributaria comprendida en la Ley.

Están comprendidas en la presente Ley, las deudas tributarias al gobierno central administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, SUNAT, <u>que a la fecha de entrada de la presente ley se encuentren impugnados por los deudores tributarios</u>, a través de procedimientos administrativos o procesos judiciales en cualquier instancia.



"Año de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Asimismo, incluye las deudas tributarias determinadas por la Administración Tributaria, y las que se encuentren con medidas cautelares previas.

Dicho beneficio será otorgado únicamente a solicitud del deudor tributario siendo requisito indispensable el desistimiento al proceso judicial o procedimiento administrativo según corresponda.

Artículo 3. Deudores tributarios comprendidos en la Ley.

Están comprendidos en la presente Ley, los deudores tributarios en calidad de contribuyentes o responsables de las deudas tributarias señalados en el artículo 2 siempre y cuando se hayan desistido del procedimiento administrativo o judicial correspondiente.

Artículo 4. Sujetos excluidos en la Ley.

Se encuentran excluidos de los alcances de la presente Ley, los deudores tributarios que, al día hábil anterior a la fecha de entrada en vigencia de la Ley;

- a) Cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delitos tributarios o aduaneros.
 - En el caso de las personas jurídicas, no podrán acogerse a la presente ley los representantes legales, señalados en el artículo 16 del TUO del Código Tributario-que actuando en dicha calidad hayan sido objeto de sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito tributario o aduanero.
- Tengan sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por casos de corrupción y delitos conexos.

Se encuentran excluidos de los alcances de la Ley, las entidades que conforman el Sector Público Nacional.

Artículo 5. Beneficios Tributarios

Los deudores tributarios podrán acogerse de manera excluyente a los siguientes beneficios:

- a) Descuento del 60% del tributo insoluto (deuda tributaria).
- b) Extinción de intereses moratorios
- c) Extinción de multas.



"Año de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

La actualización del tributo insoluto referido en el literal a) se realizará en función el Índice de Precios al Consumidor- IPC.

Artículo 6. Requisitos para el acogimiento

El deudor tributario no debe estar incurso en ninguna de las exclusiones previstas en el artículo 4 de la presente ley.

El deudor tributario debe haberse desistido del procedimiento judicial o administrativo El deudor tributario deberá presentar una solicitud ante la Administración Tributaria SUNAT, en la forma, plazo y condiciones que establezca el Reglamento.

El plazo para el acogimiento a los beneficios previstos en la presente ley no debe exceder de seis meses de la entrada en vigencia del Reglamento de la misma.

Artículo 7. Forma de pago de la deuda tributaria

7.1 Forma de pago de la deuda tributaria:

La deuda tributaria contenida en la Resolución aprobatoria emitida por la Administración Tributaria SUNAT, se cancelará bajo las siguientes modalidades:

- a) La deuda tributaria deberá ser cancelada en su totalidad en un plazo que no debe exceder de 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente notificada la resolución de acogimiento.
- b) La deuda tributaria deberá ser cancelada en su totalidad en un plazo que no debe exceder de 90 a 120 días calendarios, contados a partir del día siguiente notificada la resolución de acogimiento.

La deuda tributaria a ser cancelada en un plazo de 90 a 120 días, se actualizará con una tasa de interés equivalente al 60% de la tasa de interés moratorio prevista en el artículo 33 del TUO del Código Tributario, contado desde el día siguiente de notificada de la resolución de acogimiento.



"Año de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- c) La deuda tributaria se cancelará en forma aplazada y/o fraccionada; Tratándose de aplazamiento este no podrá ser mayor a 180 días calendarios, con un fraccionamiento de 30 meses, computándose el pago de la primera cuota a partir del séptimo mes de la solicitud.
 - La deuda se actualizará con la tasa de interés de conformidad con el artículo 33 del TUO del Código Tributario, desde el día siguiente de notificada la Resolución de aprobación del aplazamiento y /o fraccionamiento;
- d) La deuda tributaria se pagará de manera fraccionada en un plazo no mayor a 36 meses; se actualizará con la tasa de interés dispuesta en el artículo 33 del TUO del Código Tributario, el cálculo se efectuará desde el día siguiente de notificada la Resolución de aprobación del fraccionamiento.

Artículo 8. Efectos del acogimiento al programa de pago de la deuda tributaria Ley.

- 7.1 Efectos del acogimiento al programa de pago de la deuda tributaria:
- a) Con la presentación de la solicitud de acogimiento al programa de pago de la deuda tributaria, los deudores tributarios que se encuentran inmersos en procesos en la instancia administrativa o judicial se desistirán de los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en las demandas, en el estado en que se encuentren a la fecha de la solicitud.
- b) Con la presentación de la solicitud de acogimiento a los beneficios se suspende la cobranza de la deuda tributaria materia de la solicitud de acogimiento hasta la fecha en que se emita la resolución que aprueba el acogimiento.

A la notificación de la Resolución de Acogimiento se concluye la cobranza coactiva de la deuda tributaria cuya solicitud fue aprobada.

A la notificación de la Resolución de Acogimiento la administración tributaria solicita al poder judicial el levantamiento de todas las medidas cautelares iniciadas incluyendo las del proceso de fiscalización.





"Año de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Artículo 9. Normas Reglamentarias

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, dictará las normas reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la Ley, estableciendo los rubros, montos, garantías, y demás condiciones no contempladas en la Ley, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente misma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.



Firmado digitalmente por: AGUILAR ZAMORA Manuel FAU 20161749128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26/04/2021 23:06:06-0500



Firmado digitalmente por: GUIBOVICH ARTEAGA Otto Napoleon FAU 20181749128 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 27/04/2021 22:47:04-0500



Firmado digitalmente por: SALINAS LOPEZ Franco FAU 20181749126 soft Motivo: Doy V* B* Fecha: 27/04/2021 17:58:09-0500



Firmado digitalmente por: SALINAS LOPEZ Franco FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 27/04/2021 17:58:21-0500



Firmado digitalmente por: SAAVEDRA OCHARAN Monica Bizabeth FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 28/04/2021 12:56:53-0500



Firmado digitalmente por: INGA SALES Leonardo FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 28/04/2021 12:20:12-0500



Firmado digitalmente por: LAZO VILLON Leslye Carol FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 29/04/2021 09:12:03-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Lima, 0.5. de MAY.O del 20 2.1 Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 74.06 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de	
INTELIGENCIA FINDNCIERS =	
TWICZIOCN CITT FIN BIO CICIO	
YON JAVIER PÉREZ PAREDES	
Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA	



"Año de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La economía mundial enfrenta una de las crisis más graves ocasionadas por la pandemia del COVID 19. Nuestro país ha adoptado medidas de confinamiento social y confinamiento focalizado con el consiguiente decrecimiento del gasto.

Por otro lado, el Estado ha visto disminuidos los niveles de recaudación, aumentando el gasto público por el apoyo económico a las poblaciones vulnerables y las inversiones en materia de salud.

Con el propósito de reactivar la economía, el Gobierno viene impulsando un Plan Económico, que equivale al 20% del PBI, con distintas políticas de Estado que van desde un mayor gasto público, medidas tributarias, entrega de bonos y subsidios económicos a las familias y empresas, con programas como: REACTIVA PERU, liberación de retiros extraordinarios del ahorro previsional privado, entre otras, todo ello en función a buscar la fortaleza económica del Perú; sin embargo, ninguna de estas medidas ha logrado revertir la terrible crisis económica.

El 16 de marzo de 2020 el gobierno del Perú declaró el estado de emergencia nacional y aislamiento social obligatorio situación que ha venido prorrogando hasta la actualidad, siendo que mediante Decreto Supremo 009-2021-SA, el gobierno dispuso la prórroga de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la presencia de la COVID-19 en nuestro país, por un plazo de 180 días calendario contados a partir del 7 de marzo.

En atención al mayor deterioro económico por la extensión del período de emergencia nacional durante el año 2021, con la consecuente paralización de gran parte del aparato productivo, generando impactos negativos en la producción, empleo y el bienestar de la población, es de necesidad publica una ley que promueva un programa de saneamiento de deuda tributaria al gobierno central que asegure los pagos y la sostenibilidad de las empresas ante el impacto del COVID 19.

La Ley tiene por objeto promover un programa de saneamiento de deuda tributaria al gobierno central, a efectos de continuar implementando medidas oportunas y



"Año de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

efectivas, que permitan garantizar la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores, proveedores de bienes y servicios, y asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional y supervivencia de las mismas.

Como es de conocimiento general a la fecha existe una carga procesal tributaria litigiosa, tanto en el ámbito administrativo como judicial.

Los procesos judiciales corresponden a las demandas de los deudores tributarios que se encuentran disconformes con las resoluciones del Tribunal Fiscal, a ello se suman las demandas iniciadas por la SUNAT en contra de las resoluciones con resultado favorable a los deudores tributarios emitidas por el Tribunal Fiscal.

En este escenario, el alto nivel de deudas tributarias en situación de litigio en nuestro país constituye una de las debilidades estructurales del Sistema Tributario y el Sistema de Justicia Nacional que data del año 1993 siendo además que el aparato estatal no cuenta con los recursos necesarios para afrontar la excesiva carga procesal tributaria, lo que trae incumplimiento de los plazos de resolución establecidos en la ley.

No es de extrañar que los procesos administrativos en promedio lleven cinco (5) años, y siendo que en la etapa judicial los plazos son aún mayores, lo que evidentemente hace perder el sentido mismo de la búsqueda de una solución toda vez que esta llega de manera tardía generando grave perjuicio al empresariado peruano.

DESISTIMIENTO:

Teniendo en consideración que conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución, que a la letra señala:

"Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.



"Año de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno."

(....)

Mediante una ley no se podría modificar un **procedimiento administrativo o proceso judicial en cualquier instancia**, que se encuentran en proceso salvo que exista un desistimiento expreso.

La legislación peruana prevé como una de las formas de terminación anormal de un proceso cuando el actor manifiesta su voluntad de abandonar su pretensión, pero sin renunciar al derecho en que la basaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma litis posteriormente.

En ese sentido el desistimiento produce un doble efecto: de un lado la terminación del procedimiento en el estado procesal en que se encontraba en dicho momento extintivo; de otro, la posibilidad de reproducir en un ulterior proceso la misma acción, mientras ésta permanezca viva.

Tanto el Texto Único de la Ley de Procedimientos Administrativos como el Texto Único del Código Tributario regulan la figura del desistimiento.

Así, el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos, señala la oportunidad para su solicitud, distingue, en el artículo 200, que el desistimiento puede ser sobre el procedimiento o sobre la pretensión señalando:

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

Bastando para el caso que nos ocupa el desistimiento de la presentación de un escrito de desistimiento del procedimiento.

En el caso del procedimiento administrativo la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en

el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento así mismo la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos



"Año de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

En el caso del DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO - DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF

El desistimiento está regulado en el artículo 130 del TUO, disponiéndose que el deudor tributario podrá desistirse de sus recursos en cualquier etapa del procedimiento.

El desistimiento en el procedimiento de reclamación o de apelación es incondicional e implica el desistimiento de la pretensión.

Señalando el carácter potestativo del órgano encargado de resolver el aceptar el desistimiento.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

La norma propuesta establece un régimen extraordinario y efectivo para promover la recaudación tributaria, eliminando el carácter de cartera pesada e incobrable de aquellas deudas que se encuentran inmersas en procedimientos tributarios o procesos judiciales en trámite, y de aquellos originadas en la determinación en un proceso de fiscalización que no han efectuado su derecho de defensa, por medidas cautelares previas que afectaron gravemente la economía y prestigio de las empresas deudoras en el sistema financiero nacional.

La norma no supone la modificación del régimen de ningún tributo del Sistema Tributario Nacional, sino se constituye, un mecanismo de promoción de la recaudación y sinceramiento de las deudas tributarias en situación de litigio y contingentes. La propuesta incorpora a toda empresa privada sin exclusión alguna.

No contraviene la Constitución Política del Perú y concuerda con lo prescrito en los artículos 59º, 88º de la Constitución Política del Perú; promoviendo la integración económica y social de los sectores productivos.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa no generará costo alguno al Estado. Su aplicación permitirá que el Estado obtenga en breve plazo ingresos tributarios por



"Año de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

deudas que tienen un nivel de contingencia por litigios y por quebrantos económicos de las empresas que están afrontando cobranzas coactivas y medidas cautelares previas a nivel nacional.

Asimismo, la propuesta implicara una reducción de la carga procedimental y procesal de los órganos resolutores, así como los costos administrativos que demanda la defensa del Estado y de los deudores tributarios.

El Estado podrá contar con importantes ingresos en el corto plazo que le permitirán afrontar medidas fiscales y económicas para la reactivación de la economía nacional, considerando que estamos inmersos en la Segunda Ola de esta pandemia ocasionada por el COVID-19 y su nueva variante la misma que tiene fecha de conclusión INDETERMINADA.

Siendo incierta la evolución de la pandemia producida por la COVID-19 es necesario adoptar medidas de carácter preventivo más aun teniendo en consideración que la nueva inmovilización social obligatoria dispuesta por el Decreto Supremo N 008-2021-PCM, traerá como consecuencia una nueva paralización económica y gran merma del consumo, afectación de las perspectivas de crecimiento de la economía. Resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa se vincula con los objetivos del Acuerdo Nacional:

Objetivo III: Competitividad del país.

Política de Estado Nº 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Objetivo IV: Estado eficiente, transparente y descentralizado.

Política de Estado Nº 24: Afirmación de un estado eficiente y transparente.

Política de Estado Nº 31: Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda